APs- 2017 00 707 contra mercaderias. APELA

bernardo abel hoyos martinez <bernardoabel@hotmail.com>

Sáb 5/12/2020 4:31 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Estrada Giraldo <destradag@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)

2020 dic 7 --- APELA AGENCIAS.docx;

07 DIC 2020.

adjunto documento. Wrd-

CC 8696644
CEL 3006192788

Recibo 7/12/2020 8:00am

Medellín, 07 DIC 2020

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO

RAD. 2017 – 00 707 00 contra mercaderías. (justo y bueno)

ACCIONANTE: BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ

ASUNTO: REPOSICION O EN SUBSIDIO APELACION (Código General del Proceso)

CRITERIOS LEGALES y resiente jurisprudencia nacional y local del TSM.

En el fallo se negaron las agencias en derecho, situación que oportunamente apele y ese trámite constitucional me fue negado.

Ahora el despacho en auto, liquida dicho concepto, sin incluir las agencias en primera instancia.

La negación de las "*agencias en derecho"* en primera instancia, es una arbitraria, incongruente e incoherente "***via de hecho judicial por defecto factico y sustantivo"***, por lo que esgrimo a continuación los siguientes argumentos de I. DERECHO y II. DE HECHO.

I.- Argumentos de DERECHO: 1.- normas legales vigentes y 2.- jurisprudencia.

I.1.- Las Normas legales positivas vigentes de obligatoria aplicación según el Art. 230 de la Constitución Nacional y las normas de interpretación judicial del Código Civil (*Art. 25 y ss*); determinan los criterios objetivos, para la fijación de la tarifa de las ***agencias en derecho***, a cargo de la empresa que sea judicialmente declarada como infractora en una acción popular. (*Ver Art. 58 CN, fundamento de los derechos adquiridos*) cuantía que deberá ser debidamente motivada, con base en un análisis objetivo del expediente.

LEY 472 de **1998.**

ARTICULO 38. Costas. El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas. (*Ver C-215-99 y C-511-04 de la Corte Constitucional*).

CODIGO CIVIL.

ARTICULO 1005. <ACCIONES POPULARES>. (…). … Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, …, ***se recompensará al actor, a costas del querellado***, … **RFT**-

ARTICULO 2360. <COSTAS>. Si las acciones populares …, se declararen fundadas, ***será el actor indemnizado de todas las costas de la acción, y se le pagarán lo que valgan el tiempo y la diligencia empleados en ella***, … **RFT**-

CODIGO GENERAL del PROCESO

ARTÍCULO 366. Liquidación. Las costas y *agencias en derecho* serán liquidadas … (…), con sujeción a las siguientes reglas:

Recibo 7/12/2020 8:00am

4. Para la fijación de "*agencias en derecho"* **deberán** aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. …, ***el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada*** por … la parte que litigó personalmente, … ***RFT***.-

ACUERDO No. PSAA16-10554, 5 agosto 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2º. **Criterios**. Para la fijación de ***agencias en derecho*** el funcionario judicial tendrá en cuenta, …, ***la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por … la parte que litigó personalmente***, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, ***que permitan valorar la labor jurídica desarrollada*** … **RFT-**

I.2.-Jurisprudencia reciente del Tribunal Superior de Medellín y **SU** del Consejo de Estado.

Primera; fallo APs. 016 2017 706 01 de 31 octubre 2019, donde el TSM (sala primera); fijo en **DOS** SMLV, la tarifa en esa 2° instancia. Caso BANCO de BOGOTA.

Segunda; fallo APs del TSM (sala cuarta) de 26 noviembre 2019: rad 013 20**17** 541 01, caso SURA. Que fijó como tarifa de las agencias en derecho, la suma de **CUATRO** SMLV. Sentencia suscrita por el Dr. Valencia Castaño.

Tercera, fallo APs 05 20**18** 209 01 de 29 agosto 2019 el TSM modifica las agencias en primera instancia y lo determino en **TRES** SMLV. Mp. Ricardo Leon Carbajal.

Cuarta, fallo del 29 noviembre 2019, el TSM unánimemente con ponencia del magistrado VALENCIA CASTAÑO, Rad. 016 2018 00 401 01, determino el derecho del actor a la condena objetiva a su favor de las agencias en derecho, a cargo de la accionada.

Quinta, el 25 junio 2019, el TSM, (sala tercera) unánimemente en el Rad. 04 2017 00 191 01, condeno en agencias en las DOS instancias.

Sexta, las recientes sentencias de la sala segunda, están en concordancia congruente con las anteriores citadas.

Séptima. En más de **09** sentencias APs del año 2020, el TSM ha ratificado lo anterior.

Conclusión: Las **cuatro** salas del Tribunal Superior de Medellín, en múltiples sentencias de segunda instancia, en respeto de la Ley; RESPETAN los criterios objetivos de LEY con relación al tema de la condena de las ***agencias en derecho*** y la tarifa objetiva legal.

REITERO que en el año 2019 unánimemente; la sala plena del Consejo de Estado en reciente sentencia de unificación **SU**, Rad: **15001-33-33-007-2017-00036-01**, determino; como criterio de obligatoria aplicación para todos los despachos judiciales, (*LEY 1437, ART. 10 Y 102 y la sentencia de la Corte Constitucional* ***C-634 de 2011***) que; el ciudadano Actor Popular tiene el derecho adquirido (Art. 58 CN) a percibir, a costa de la accionada, la cancelación de una tarifa objetiva por parte de la parte accionada, si la denuncia constitucional de la Acción Popular, sale avante. Ver que dicha SU se sustentó en las normas legales aquí citadas.

Recibo 7/12/2020 8:00am

II.- Argumentos de HECHO.

H i s t o r i a. Para la decisión pido ver las fechas y contenido de todas y cada una de mis participaciones que son visible en el expediente.

CONCLUCION.

Naturaleza del proceso	Acción Constitucional especial del Art. 88 CN que propende por la tutela judicial de los derechos colectivos (Ver. Art.- 13 CN). Especialmente de las personas con ingrata condición de movilidad compleja o reducida. Evidentemente esta acción legal o "*vía de derecho*" tiene una especial relevancia e importancia para toda la sociedad. Puesto que gracias a la participación del ciudadano denunciante se logra la protección de los derechos colectivos de toda las personas.
Calidad (diligencia)	Reiterado por la calidad de los documentos que aporte durante este anormalmente dilatado trámite. Además de estar diligentemente atento a las gestiones de esta acción y aportar elementos de prueba, nunca protestados ni desvirtuados. Gracias a mi obstinada insistencia por esta *vía de derecho constitucional*, en la actualidad, se ha logrado gracias a fallos judiciales APs, que, más de 40 locales comerciales de poderosas empresas, se tuvieran que adecuar a las normas legales vigentes. Pero, reitero: "*Sin sanciones legales realmente onerosas, estas empresas de gran poder económico, no se intimidarán en respetar la LEY*." VER que la accionada ha asumido una actitud injustificadamente litigiosa, hecho que también debe ser tenido en cuenta.
Duración (tiempo).	Esta denuncia se radico desde el 30 de Noviembre 2017. O sea que el tiempo de duración de este anormalmente dilatado trámite judicial constitucional especial ha sobrepasado los **TRES AÑOS**. Ver que según la LEY, el trámite de esta tutela no debería haber superado los 3 meses.

Con base en los citados argumentos objetivos de HECHO y DERECHO, invocando el Art. 58 y 230 CN, y el principio de equidad hago la siguiente;

PETICION. Con base en estos los argumentos de **hecho y derecho** aquí esgrimidos**;** Se reponga la decisión cuestionada y en aplicación imparcial y objetiva de las normas citadas (Art. 230 CN), y se condene a la accionada empresa a la máxima tarifa de las condignas "***agencias en derecho***". O, si estos argumentos no son de su complacencia y comprensión, se conceda el recurso constitucional de alzada. (CGP).

BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ CC 8696644.

Recibo 7/12/2020 8:00am